

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero 26 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez la presente demanda, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 109

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00025-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Eddy Rodríguez Ante
T/ar del acto Jco: Ana Nelly Medina de Rodríguez

Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

El señor EDDY RODRÍGUEZ ANTE ha instaurado demanda de adjudicación judicial de apoyo a través de apoderado judicial, en relación con la señora ANA NELLY MEDINA DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.259.594.

Revisado el escrito y anexos allegados, se observa que presenta algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1. El poder que se adjunta a la demanda no cumple con lo prescrito en el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

2. Debe darse cumplimiento al literal c) del numeral 4° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que establece como requisito de la demanda, que se concreten los actos jurídicos que podrá llevar a cabo la persona que se solicita sea designada como apoyo, ya que en dicho libelo se indica que se requiere para *la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero*, alusiones todas, salvo la última, que se encuentran contenidas en la ley 1996 de 2019, y que corresponden al concepto jurídico de lo que se conoce como *Apoyos* en el artículo 3° No. 4° de dicha normativa, por lo que se debe especificar a qué actos, negociaciones o actuaciones **en concreto** se aplicarán cada una de ellas.

3. En el acápite de pretensiones se solicita que se designe al señor EDDY RODRÍGUEZ ANTE, esposo de la señora ANA NELLY MEDINA DE

RODRÍGUEZ como su apoyo judicial, sin embargo, es necesario que se haga precisión si la persona titular del acto jurídico tiene otros parientes o personas que, por su confianza, cercanía y familiaridad, estén interesados en ejercer tal función.

4. No se consigna en el apartado de notificaciones de la demanda, la dirección física o correo electrónico de la titular de los actos jurídicos ANA NELLY MEDINA DE RODRÍGUEZ, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anotado previamente da lugar para que este Despacho, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibles la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la aclare y corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCER: RECONOCER personería adjetiva al abogado JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía no. 76.305.048, y T.P. no. 60.213 del C. S. de la J., solo para los fines a los que se contrae el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 013 del día 27/01/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2365abda7e29d5b73240311076433e39e40e8219321bffa9c38d681f9525ad0**

Documento generado en 26/01/2023 06:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>